

RESOLUCIÓN N° 3448

La Plata, 28 de agosto de 2023.

VISTO: el Expediente N° 5900-467/2023, y -----

CONSIDERANDO: -----

1. Que, mediante el expediente N° 5900-467/2023, tramita una petición efectuada por la Dra. Mercedes Conti (fs. 1/4) dirigida al Sr. Presidente del Consejo, en relación al concurso de Defensor/a General Departamental (llamado mediante convocatoria N° 2-2022), a fin de solicitar su inscripción para la totalidad de los departamentos judiciales para los cuales fue llamado (y rendido), o bien, se disponga la aplicación de la vacante del mismo en los términos de la Res. 3362 y ccss. -----

2. Que, destaca la peticionante, el concurso en cuestión ha sido convocado para los Departamentos Judiciales de Merlo, Pergamino y Trenque Lauquen. Agrega que el llamado de la convocatoria fue único para los tres departamentos judiciales señalados. -----

3. Que, afirma, este llamado fue realizado mediante la convocatoria 2-2022, que enuncia: "*Defensor/a General Departamental: Merlo, Pergamino y Trenque Lauquen*". Señala que al momento de la inscripción pertinente efectuó la aplicación correspondiente a todas las departamentales mencionadas y recibió la notificación mediante el portal de notificaciones que enuncia "*Su inscripción para DEFENSOR/A*

RESOLUCIÓN N° 3448

GENERAL DEPARTAMENTAL de la convocatoria N° 2-2022 ha sido admitida". -----

4. Que, manifiesta, el examen escrito de esa convocatoria, tuvo lugar el día 25 de octubre del pasado año, habiendo alcanzado la peticionante el puntaje para la aprobación de la prueba señalada, la que fue única para todos los departamentos judiciales a cubrir, arriba citados. -----

5. Que, señala, luego de ello tomó conocimiento accidentalmente de que la inscripción en cuestión regía solamente para el departamento judicial Merlo (más allá de afirmar la exitosa notificación a ella cursada al momento de la inscripción, arriba citada) desconociendo la peticionante los motivos que originaron dicha restricción (si lo fue por error humano involuntario, o bien por un error informático); empero, pese a la aplicación específica señalada, estima que tratándose del mismo llamado y mismo examen, y vistas las notificaciones cursadas, no encuentra óbice alguno para ahora ampliar la aplicación que requiere, máxime cuando aún no han sido convocadas las entrevistas personales previstas en la reglamentación vigente del concurso al que se postula, lo que significa que ni siquiera se encuentra culminada aún la evaluación del mismo. -----

RESOLUCIÓN N° 3448

6. Que, continúa señalando, variada es la normativa de este Consejo sobre el caso que trae a estudio, y variados son los fundamentos que admiten la petición que ahora formula. -----

7. Que, entiende, es precisamente la Resolución N° 3362 - que este Consejo dictó hace poco menos de un mes atrás (6/6/2023)- la que la habilitó a efectuar esta petición, por cuanto la misma dispone que según la Resolución 3182 del 28/2/23, el Consejo se reserva la posibilidad excepcional de disponer que la persona postulante deba aplicar a las vacantes aun cuando el llamado ha sido por Departamento Judicial o con alcance para toda la Provincia.

8. Que, indica, la misma normativa expresa con claridad *"lo dispuesto en la Resolución N° 3182/2023, rige tanto para las convocatorias en curso, como para aquellas que se realicen en lo sucesivo"*. Y, en lo que interesa, enuncia *"Que, en virtud de ello, según las necesidades del Consejo y los cargos vacantes a cubrir, algunas convocatorias se llamaron por Departamento Judicial, otras por Región y otras con alcance para toda la Provincia. Que, por otra parte, el artículo 2 in fine del Reglamento Complementario, establece que el Consejo determinará la cantidad de vacantes que serán cubiertas en cada convocatoria pública, antes del inicio de las entrevistas personales a las*

RESOLUCIÓN N° 3448

personas postulantes, dictando a tal fin y si correspondiere, resolución fundada sobre dicho alcance o fijación de vacantes, respetando el criterio territorial del llamado". -----

9. Que, destaca, esta normativa y la circunstancia de que el concurso en cuestión se encuentra en pleno curso, sin que a la fecha se haya llevado adelante la convocatoria a las entrevistas personales arribas citadas, hace que sea oportuno y excepcional el planteo que ahora formula el que, además, no provoca menoscabo alguno a ningún /a otro/a postulante del concurso que aspira, habida cuenta que el examen escrito ha sido único (por ende el mismo) para todos los Departamentos Judiciales a los que fue llamado. -----

10. Que, fundamenta su planteo en la circunstancia particular de que el concurso en cuestión -para cubrir esos tres cargos vacantes- fue aprobado únicamente por 17 postulantes, y solamente dos en su condición de mujeres, situación que, afirma, podría dificultar (de no admitirse su petición) la conformación de ternas en los términos de las leyes vigentes, hasta incluso pudiéndose declarar el llamado al concurso desierto. -----

11. Que, agrega, en atención a esta inferioridad del género femenino concursante, la situación traída deberá ser analizada con perspectiva de género, desde que implica su

RESOLUCIÓN N° 3448

resolución una decisión en el campo de las organizaciones públicas que no puede dejar de lado aspectos estructurales que afectan al género que representa. -----

12. Que, manifiesta, no puede dejar de mencionar que la circunstancia reglamentaria determina que la condición de postulante al momento de presentarse y rendir el examen hace que rija el principio de progresividad en materia laboral como es el acceso a un cargo público y de no regresividad tutelado por los artículos 15 y 39 de la Constitución de la provincia de Buenos Aires. -----

13. Que, por otro lado, continúa expresando que al no haberse expedido la Administración sobre este llamado a concurso en particular, el silencio administrativo en este caso tiene contenido positivo y, por lo tanto, no habiéndose expedido la Administración en ningún aspecto y no habiendo ella requerido en modo alguno otra forma de manifestación, debe entender que mantiene su condición de postulante de los tres Departamentos Judiciales para los que afirma haber rendido y aprobado el examen de la prueba escrita, por las circunstancias previstas en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y de Derechos Sociales Económicos y Culturales, en su artículo séptimo. -----

14. Que, agrega, *“en el entendimiento de que la Administración procede siempre de buena fe, va de suyo que*

RESOLUCIÓN N° 3448

la conclusión de esta situación determinaba la posibilidad de haber aprobado el examen luego del concurso convocado y oportunamente rendido, conforme la regularidad de esa administración posibilitara mi inclusión" (sic). -----

15. Que, reitera, como postulante va de suyo también que tal circunstancia le produce un perjuicio irreversible, que no puede ser resarcido económicamente de ninguna manera y, por lo tanto, solicita que se suspenda en su aplicabilidad y se la admita expresamente en su condición de postulante en los términos del artículo 25 del Código Contencioso Administrativo Bonaerense. -----

16. Que, continúa, *"...hacer lugar a lo requerido, es justo, excepcional y oportuno, y me permite aspirar a todos los cargos para los cuales he rendido y aprobado el examen escrito de rigor, sin menoscabar derechos a otros/otras aspirantes; por el contrario, considero que en el caso de aplicarse la omisión en mi perjuicio se configura una vía de hecho que debe hacerse cesar inmediatamente por la administración y/o por la judicatura, lo que así peticiono". -----*

17. Que, por todo lo expuesto, requiere el restablecimiento del derecho a revestir el carácter de postulante en el concurso de Defensor/a General Departamental (llamado mediante convocatoria N° 2-2022) en

RESOLUCIÓN N° 3448

la totalidad de los departamentos judiciales para los cuales fue convocado, por ella rendido y aprobado. -----

18. Que, a fs. 5, se tiene por recibida la presentación y se ordena -entre otros- la caratulación de las actuaciones y la remisión al Área de Evaluación y Vacantes, toda vez que la presentación se vincula *prima facie* a las misiones y funciones asignadas a dicha Área, mediante Resolución N° 2718/2021. -----

19. Que, a fs. 6, luce agregada la constancia de solicitud de inscripción de la Dra. Mercedes Conti para el cargo de Defensor/a General Departamental correspondiente al Departamento Judicial de Merlo, de donde surge como estado de la solicitud "admitida", documentación aportada por la Responsable del Área de Evaluación y Vacantes. -----

20. Que, a fs. 7/8, consta el listado de personas que aprobaron el examen del día 25 de octubre del 2022, publicado en la página web del Consejo, el que fue agregado también por la Responsable del Área de Evaluación y Vacantes. -----

21. Que, a fs. 9, luce el informe presentado por la Responsable del Área de Evaluación y Vacantes. -----

22. Que, finalmente, en la sesión Plenaria del día 8 de agosto del corriente año, la Responsable del Área de

RESOLUCIÓN N° 3448

Evaluación y Vacantes expuso ante el Pleno los antecedentes de la solicitud efectuada por la Dra. Conti. -----

23. Que, en dicha sesión, se remitieron las actuaciones al Asesor y Consultor Técnico Jurídico para que emita el correspondiente dictamen, en los términos de la Resolución N° 2699/2021. -----

24. Que, en tal sentido, a fs. 13/19 vta. luce agregado el Dictamen Técnico Jurídico N° 15 (DTJ N° 15/2023). -----

25. Que, previo a ingresar en el análisis de la cuestión planteada, a fs. 10, el Asesor Legal del Consejo requirió al Responsable del Área de Informática -como medida para mejor proveer- que informe respecto de la situación de la Dra. Conti, en especial, lo referido a: -----

a) Si el día 9 de agosto de 2022, fecha en que la Dra. Conti solicitó la inscripción en la convocatoria (v. fs. 6), tuvo lugar algún error o desperfecto informático en el Sistema que haya impedido a las personas aspirantes inscribirse a todas o a alguna de las convocatorias realizadas; b) La forma en que se llevan a cabo las inscripciones cuando la convocatoria es realizada por Departamento Judicial; c) Cuales son los Departamentos Judiciales en los que se inscribió oportunamente la Dra. Conti, respecto del cargo de Defensor General Departamental, según las constancias emitidas por el

RESOLUCIÓN N° 3448

sistema informático; d) Si es posible que, por un error informático, la Dra. Conti haya marcado los tres Departamentos Judiciales a los que hace referencia en su escrito (Merlo, Pergamino y Trenque Lauquen) y el sistema la haya registrado en uno solo; e) ¿En qué fecha se notificó a la Dra. Conti que su solicitud había sido admitida (conf. solicitud de inscripción obrante a fs. 6)? En su caso, especificar para qué Departamentos se comunicó su admisión; f) Todo otro dato que estime de interés informar. -----

26. Que, a fs. 11/11 vta, en cumplimiento a lo dispuesto, luce agregada la respuesta del Sr. Responsable del Área de Informática, quien informa "El día 9 de agosto de 2022, fecha en que la Dra. Conti solicitó la inscripción en la convocatoria (v. fs. 6), no tuvo lugar ningún error o desperfecto informático en el Sistema que haya impedido a las personas aspirantes inscribirse a todas o a alguna de las convocatorias realizadas. Cuando las convocatorias son realizadas por Departamento Judicial, el sistema ofrece la posibilidad a la persona interesada de inscribirse individualmente en cada uno de los Departamentos Judiciales convocados. Es decir, despliega tantas opciones como departamentos judiciales se incluyan en la convocatoria. Así, la persona postulante debe inscribirse en cada uno de

RESOLUCIÓN N° 3448

los Departamentos Judiciales para los cuales desea cubrir una vacante". -----

"En el caso, la Dra. Conti se inscribió para el cargo de Defensor/a General Departamental, para el departamento judicial Merlo, según las constancias emitidas por el sistema informático". -----

"Por otra parte, respecto de si es posible que, por un error informático, la Dra. Conti haya marcado los tres Departamentos Judiciales mencionados por la peticionante en su escrito de inicio (Merlo, Pergamino y Trenque Lauquen) y el sistema la haya registrado en uno solo, cabe decir que, por las características del sistema, ello no es posible. En el caso que hubiese algún inconveniente, no habría registro de la inscripción respecto de ningún Departamento Judicial. No es posible que el sistema funcione respecto de uno y no de otros". -----

"Por otro lado, cumplo en informar que en fecha 15 de septiembre de 2022 se notificó a la Dra. Conti de que su solicitud había sido admitida (conf. solicitud de inscripción obrante a fs. 6) respecto del cargo de Defensor/a General Departamental para el Departamento Judicial de Merlo (se adjunta constancia)". -----

RESOLUCIÓN N° 3448

27. Que, a fs. 12, con fecha 18 de agosto de 2023, se tiene por cumplida la medida dispuesta y se pasan las actuaciones a dictamen. -----

28. Que, en oportunidad de efectuar el análisis de la cuestión planteada, señala el Asesor y Consultor Técnico Jurídico del Consejo que llegan las presentes actuaciones a los fines de dictaminar sobre el pedido efectuado por la Dra. Mercedes Conti (fs. 1/4). -----

29. Que, destaca, mediante Resolución N° 2989, del día 2 de agosto del 2022, se aprobó la Segunda Convocatoria para cubrir los cargos vacantes a la Magistratura de la Provincia de Buenos Aires, de conformidad con el Anexo I que integra dicha Resolución. En el mencionado Anexo, se establece que las inscripciones debían realizarse entre las 10 hs. del día 9 de agosto de 2022 y las 23:59 hs. del día 24 del mismo mes y año. -----

30. Que, continúa, con posterioridad a ello, mediante el Anexo I de la Resolución N° 3009, de fecha 6 de septiembre de 2022, se aprobó el Cronograma de fechas y lugar de los exámenes escritos, así como la conformación de las Salas Examinadoras y la designación de los/las Consultores/as Académicos/as, para los cargos cuya cobertura de vacantes se dispuso mediante la Segunda Convocatoria. Al respecto, corresponde señalar que, entre los cargos mencionados, se

RESOLUCIÓN N° 3448

encuentra el de Defensor/a General Departamental de los Departamentos Judiciales Merlo, Pergamino y Trenque Lauquen, cuya evaluación escrita se realizó el día 25 de octubre de 2022. -----

31. Que, agrega, tal como surge del informe de fs. 9, la Dra. Mercedes Conti se inscribió en la 2da Convocatoria para el cargo de Defensor/a General Departamental, únicamente respecto del Departamento Judicial Merlo, habiendo rendido el examen con el alcance territorial indicado. -----

32. Que, advierte, de la documentación agregada a fs. 7, surge que la Dra. Conti mantuvo su calidad de postulante respecto de ese proceso de selección en trámite (Departamento Judicial Merlo), en virtud de haber aprobado el examen rendido el día 25/10/2022. -----

33. Que, destaca, las personas postulantes -al momento de inscribirse en la convocatoria- deben seleccionar el/los Departamento/s Judicial/es o la/s Región/es en el/los que quieren participar, evaluando el alcance territorial del llamado. Explica que si bien la peticionante afirma que *"al momento de la inscripción pertinente efectúe la aplicación correspondiente a todas las departamentales mencionadas y recibí la notificación mediante el portal de notificaciones que enunciaba 'su inscripción para DEFENSOR/A GENERAL*

RESOLUCIÓN N° 3448

DEPARTAMENTAL de la convocatoria N° 2-2022 ha sido admitida", ello no se encuentra reflejado en las constancias obrantes a fs. 6, ni en los informes agregados a fs. 9 y 11. -----

34. Que, en efecto, de la mencionada documentación surge que, en oportunidad de concretar la inscripción, la Dra. Conti seleccionó **únicamente** el Departamento Judicial de Merlo. -el destacado corresponde al Asesor Legal-. -----

35. Que, no obstante ello y en virtud de lo señalado por la Dra. Conti en su escrito de inicio, el Asesor Legal solicitó una medida para mejor proveer (v. fs. 8, punto 2) al Responsable del Área de Informática, quien cumplió con lo solicitado a fs. 11/11 vta. A los fines de evitar reiteraciones innecesarias, corresponde remitir a lo reseñado en los Considerandos 25 y 26 de la presente resolución. -----

36. Que, sobre la base de lo expuesto, el Asesor Legal concluye que no existieron errores o desperfectos informáticos en el Sistema o por parte del personal del Consejo, circunstancia que habría impedido a las personas aspirantes inscribirse a todas o a alguna de las convocatorias realizadas. Añade que, en el presente caso, la Dra. Conti se inscribió únicamente en el Departamento Judicial de Merlo. -----

RESOLUCIÓN N° 3448

37. Que, estima de relevancia señalar, una vez que la Dra. Mercedes Conti se inscribió para rendir la evaluación escrita convocada para el día 25/10/2022, recibió una constancia de su solicitud de inscripción, notificada mediante el Portal PODA, en la que surge su voluntad de participar del examen de oposición para el cargo de Defensor/a General Departamental, únicamente para el Departamento Judicial Merlo. -----

38. Que, explica el Asesor, ello surge explícitamente de la constancia de "solicitud de inscripción" enviada el día 9/8/2022, a las 17:08 hs., que textualmente señala: *"Por la presente manifiesto mi voluntad de participar del examen de oposición que se detalla a continuación: cargo: Defensor/a General Departamental. Territorio - Depto. Judicial: Merlo"*. Agrega en este punto, que lo expuesto ha sido ratificado por el Responsable del Área de Informática (v. fs. 11), y que dicha solicitud de inscripción fue admitida por el Consejo y notificada a la Dra. Conti en fecha 15 de septiembre de 2022 (v. lo informado a fs. 11 vta.). -----

39. Que, en caso de entender que hubo un error humano atribuible a su proceder, la Dra. Conti pudo hacerlo saber al Consejo con anterioridad al momento de rendir el examen, para posibilitar una solución. -----

RESOLUCIÓN N° 3448

40. Que, afirma, así lo ha sostenido este Consejo en la Resolución N° 3185, del 28 de febrero de 2023, autos "Domecq", al destacar que el sistema envía a las personas una constancia por medio de la cual se les informa el/los cargo/s al/a los que se encuentra/n inscripto/s, y que, a raíz de ello, la persona postulante [en el presente caso, la Dra. Conti] pudo advertir el error y subsanarlo luego de su inscripción. Recuerda que, en dicha oportunidad, el Consejo expresamente señaló *"Que, corresponde destacar, la solicitante rindió oportunamente el examen aludido (...) sin realizar manifestación alguna al respecto, y dado al excesivo tiempo transcurrido (tanto desde la inscripción como desde el momento en que rindió el examen) resulta improcedente la solicitud, la que constituye el fruto de una reflexión tardía"*. -----

41. Que, sostiene el Asesor Legal, la doctrina establecida en el precedente citado resulta de plena aplicación al caso, en el que se advierte que la Dra. Conti debió hacer saber a este Consejo, *con anterioridad a rendir el examen*, el error propio que ahora denuncia, a los fines de proceder a su solución. Sin embargo, no habiendo efectuado manifestación alguna sobre el punto en el momento oportuno, y en atención al tiempo transcurrido (tanto desde la inscripción como desde el momento en que rindió el examen)

RESOLUCIÓN N° 3448

resulta improcedente hacer lugar a la solicitud, la cual (al igual que en el caso "Domecq", citado) constituye el fruto de una reflexión tardía. -----

42. Que, continúa el Asesor, en este punto resulta de interés reseñar el funcionamiento del sistema de convocatorias que ha venido llevando a cabo el Consejo, con particular referencia al presente caso. -----

43. Que, en el Anexo I de la Resolución N° 2989/2022 (Segunda Convocatoria del año 2022) se establecen los cargos incluidos en la mencionada convocatoria. Tal como lo señala el artículo 1° del Reglamento Complementario *"El Consejo de la Magistratura aprobará, por la mayoría de los/as miembros presentes, la convocatoria a concurso para cubrir las vacantes que se produzcan en la Provincia, en órganos de igual jerarquía y competencia material con el alcance territorial (departamental, regional o provincial) que determine el Consejo conforme al procedimiento establecido en este Reglamento Complementario y en el Reglamento General del Consejo de la Magistratura. En cada convocatoria pública, el Consejo precisará los plazos de inscripción, procedimiento, alcance territorial y demás particularidades"*. -----

RESOLUCIÓN N° 3448

44. Que, de acuerdo a lo expuesto, el Consejo determina el alcance territorial de la convocatoria. En el caso, señala que la misma fue establecida por Departamento Judicial. ---

45. Que, finalizado el plazo establecido por el Consejo para la inscripción a la Convocatoria, y en función del número de personas inscriptas a la misma, se establece un cronograma fijando las fechas y lugar para tomar las evaluaciones escritas correspondientes a la Convocatoria. -

46. Que, agrega el Asesor Legal de este Consejo, en lo atinente a estas actuaciones se dictó la Resolución N° 3009/2022, por medio de la cual se aprobó el Cronograma de fechas y lugar de los exámenes escritos, así como la conformación de las Salas Examinadoras y la designación de los/las Consultores/as Académicos/as, para los cargos cuya cobertura de vacantes se dispuso mediante la Segunda Convocatoria realizada por Resolución N° 2989/2022 y que se detallan en el Anexo I de aquella, en los términos allí establecidos. -----

47. Que, explica, la agrupación de unidades territoriales (sean Departamentos Judiciales o Regiones) en un mismo día de examen no modifica el alcance de la inscripción realizada por la persona postulante, toda vez que obedece únicamente a una cuestión de organización de los exámenes, tal como lo prevé el artículo 2°, tercer párrafo, del

RESOLUCIÓN N° 3448

Reglamento Complementario. -el subrayado corresponde al Asesor Legal-. -----

48. Que, en el caso, el Consejo realizó un agrupamiento de distintos Departamentos Judiciales para tomar una única evaluación, pero podría haber ocurrido que, en función del número de personas, no se hubiesen agrupado las unidades territoriales. A raíz de ello, y encontrándose debidamente acreditado que la inscripción de la Dra. Conti ha sido para participar en el proceso de selección para cubrir las vacantes en el cargo de Defensor/a General Departamental, del Departamento Judicial Merlo, a criterio del Asesor y Consultor Técnico Jurídico, la petición realizada no puede tener acogida favorable. -----

49. Que, añade, en atención a lo expuesto y no encontrándose inscripta en los procesos de selección para cubrir las vacantes en los cargos de Defensor/a General Departamental, de los Departamentos Judiciales de Pergamino y Trenque Lauquen, recaudo necesario para tenerla como postulante, los demás argumentos desarrollados en el escrito de inicio, vinculados a la aplicación del principio de progresividad en materia laboral y la garantía del acceso a cargos públicos, quedan privados de sustento. ----

50. Que, a continuación, estima necesario destacar que la Resolución N° 3182/2023 (que regula el procedimiento de

RESOLUCIÓN N° 3448

aplicación a las vacantes), prevé que la persona postulante únicamente podrá aplicar a la/s vacante/s que se correspondan con el mismo cargo y alcance territorial al del examen que han rendido y aprobado o para el que han utilizado la opción prevista en las Resoluciones N° 2743/21 y/o N° 2927/22, por lo que tampoco resulta aplicable en el caso. - el subrayado es propio-. -----

51. Que, en efecto, aun para el caso en que el Consejo determine (no obstante el alcance territorial de la convocatoria, esto es Departamento Judicial) que las personas postulantes al cargo de Defensor/a General Departamental -convocado mediante Resolución N° 2989/2022- deben aplicar a las vacantes, la Dra. Conti, solo podrá hacerlo respecto del Departamento Judicial Merlo, toda vez que su inscripción se limita a dicho territorio. -----

52. Que, finalmente, con relación a las manifestaciones efectuadas por la Dra. Conti respecto del número de mujeres postulantes, destaca el Asesor Legal que ello deberá ser ponderado por el Pleno en oportunidad de decidir sobre los órdenes de mérito, listas conjuntas y los listados complementarios (Conf. art. 6 del Reglamento Complementario). Sin embargo, estima conveniente destacar que la necesaria inscripción como postulante en un proceso de selección, a los fines de poder participar en la

RESOLUCIÓN N° 3448

cobertura de cargos vacantes (art. 175 de la CP), es una condición que aplica a todas las personas postulantes, sin distinción de género. -----

53. Que, en virtud de las consideraciones expuestas, estima que la solicitud de la Dra. Mercedes Conti debe ser desestimada. -----

54. Que, la cuestión planteada, ha sido correctamente examinada por el Asesor y Consultor Técnico Jurídico del Cuerpo, y compartiendo en su totalidad los argumentos expresados en su DTJ N° 15/2023 (fs. 13/19 vta), reseñados precedentemente, con la unanimidad de las Consejeras y de los Consejeros presentes, -----

-----**EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA** -----

-----**PROVINCIA DE BUENOS AIRES** -----

-----**RESUELVE:** -----

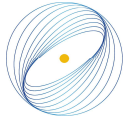
Artículo 1°: Rechazar la solicitud efectuada por la Dra. Mercedes Conti a fs. 1 a 4 de estas actuaciones, dirigida al Sr. Presidente del Consejo. -----

Artículo 2°: Regístrese, notifíquese a la Dra. Conti en su domicilio electrónico y publíquese en la página web del Organismo. Cumplido, archívese. -----

Resolución N° 3448. -----

Registro de Resoluciones.-----

Secretaría.-----



RESOLUCIÓN N° 3448

Dr. Osvaldo Favio Marcozzi
Secretario
Consejo de la Magistratura
Provincia de Buenos Aires

Dr. Daniel Fernando Soria
Presidente
Consejo de la Magistratura
Provincia de Buenos Aires